

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora  
REGIMEN INTERIOR

Procedimiento

Código de verificación de documentos



2N013W0Q3V5P6O5Q143M

22112I1OD



Referencia interna  
FR/C

Asunto

ACUERDO PLENARIO 27 DE DICIEMBRE DE 2018.  
EXP. PRE12000L. ALEGACIONES AL  
PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE SIERO PARA EL EJERCICIO 2019

**D. HERMENEGILDO FELIPE FANJUL VIÑA, SECRETARIO GENERAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE SIERO, ASTURIAS**

## CERTIFICO

Que el Pleno Municipal, en sesión **ordinaria** celebrada el día **veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho**, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

**2º.- EXP. PRE12000L. AYUNTAMIENTO DE SIERO.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SIERO PARA EL EJERCICIO 2019. APROBACIÓN DEFINITIVA.**

“Visto el expediente tramitado para la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Siero para el ejercicio 2019, así como de la Plantilla Municipal.

### **Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:**

1ª.-El Pleno Municipal, en sesión de fecha 16 de noviembre de 2018, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Siero para el ejercicio 2019, por un importe total de 44.479.943,30 €, y exponerlo al público durante un plazo de 15 días hábiles a efectos de presentación de reclamaciones, en los términos establecidos en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

2ª.- En cumplimiento de lo acordado, el expediente se sometió a información pública mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, de fecha 21 de noviembre de 2018 y en los tablones de Edictos de la Casa Consistorial y en el de la Tenencia de Alcaldía de Lugones.

3ª. Durante el periodo de información pública se presentaron dos reclamaciones, suscritas por la sección sindical de Comisiones Obreras en el Ayuntamiento de Siero, según consta en certificado del Secretario General, del Ayuntamiento, D. Hermenegildo Felipe Fanjul Viña, de fecha 17 de diciembre de 2018, incorporada al expediente.

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

REGIMEN INTERIOR

Procedimiento

Código de verificación de documentos



2N013W0Q3V5P6O5Q143M

22112I10D



Referencia interna

FR/C

4ª.- Con fecha 11 de diciembre de 2018, la Interventora Municipal del Ayuntamiento de Siero, emite el informe que a continuación se transcribe:

**"ASUNTO:** INFORME SOBRE APLICACION TABLAS SALARIALES CONVENIO COLECTIVO DE LA RED PUBLICA DE ESCUELAS INFANTILES.-

Solicitado informe de esta Intervención por la Alcaldía Presidencia con fecha 10 de diciembre de 2018, por conducto de la Concejalía delegada de Personal, en relación con la posibilidad de aplicación en el ejercicio 2019 del incremento de las tablas salariales previstas por el Convenio Colectivo de la red Pública de Escuelas Infantiles motivado en el incremento de la subvención recibida del Principado de Asturias para el curso 2018-2019, en virtud de lo establecido por el artículo 4.1.b.5º del Real Decreto 128/2018, es deber de esta Intervención la emisión del presente INFORME:

## ANTECEDENTES

Con fecha 15 de noviembre de 2002 el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Siero formalizaron un Convenio de Colaboración para el desarrollo del Plan de Ordenación de Escuelas de Primer Ciclo de Educación Infantil (BOPA nº 294 de 21 de diciembre de 2002)

Respecto al personal para el desarrollo de dicho Plan, el Convenio señala en su cláusula Cuarta que corresponde a la Consejería de Educación la fijación de instrucciones en materias tales como requisitos de plantilla mínima y titulación académica del personal y ratios personal-niño y que corresponde al Ayuntamiento de Siero la contratación del personal técnico educativo y de atención a los niños (reiterado en la cláusula séptima)

La cláusula Quinta señala la obligación del Principado de Asturias de disponer de una aportación económica para garantizar el funcionamiento del Programa que será equivalente al gasto neto de personal, manutención y funcionamiento, siendo el gasto de referencia por esos conceptos estimado por la Viceconsejería de Educación para ese tipo de centro, de acuerdo con el convenio de referencia autonómica que suscriban el Principado y la FACC y la representación sindical, minorado por los ingresos que resulten de la aplicación del sistema de precios y bonificaciones contemplado en el convenio y teniendo en cuenta los niveles de ocupación y renta familiar previstos.

En desarrollo de lo anterior, el Ayuntamiento de Siero procedió a la contratación del personal citado y se estableció

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

REGIMEN INTERIOR

Procedimiento

Código de verificación de documentos



2N013W0Q3V5P6O5Q143M

22112I10D



Referencia interna

FR/C

como convenio de aplicación el señalado como referencia en el Convenio: Convenio Colectivo de la Red Pública de Escuelas Infantiles del Principado de Asturias, otorgado el 15 de noviembre de 2002, inscrito en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral con fecha 21 de noviembre de 2002 y publicado en el BOPA nº 298 de 27 de diciembre de 2002. Dicho Convenio señala en su artículo 15 que en los ejercicios posteriores a la firma del Convenio las retribuciones previstas se actualizarían en función de la subida que cada año establezca la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para los empleados públicos.

Con las sucesivas actualizaciones para el ejercicio 2017 el salario abonado por el Ayuntamiento de Siero fue de 1.270,80 euros y es actualmente de 1.293,04 euros/mes en jornada completa. No obstante lo anterior, las tablas salariales de dicho Convenio fueron objeto de actualización con fecha 27 de diciembre de 2017, inscrito en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de la Dirección General de Trabajo con fecha 3 de enero de 2018 y publicado en el BOPA nº 15 de 19 de enero de 2018. Dicha actualización se señala en 1.410,00 euros/mes y con efecto retroactivo de 1 de septiembre de 2017, lo cual supone un incremento del 10,95% y excede la subida acordada para los empleados públicos para el ejercicio 2017, según se detallará a continuación.

## LEGISLACIÓN ANALIZADA

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP)
- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (PGE2017)
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. (PGE2018)

## FUNDAMENTOS

### 1º.- ANÁLISIS DEL CARÁCTER VINCULANTE DEL INCREMENTO

El personal laboral contratado por el Ayuntamiento de Siero en desarrollo del Convenio de Colaboración para el desarrollo del Plan de Ordenación de Escuelas de Primer Ciclo de Educación Infantil, está sujeto a la legislación laboral, las

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

REGIMEN INTERIOR

Procedimiento

Código de verificación de documentos



2N013W0Q3V5P6O5Q143M

22112I10D



Referencia interna

FR/C

demás normas convencionalmente aplicables y por los preceptos del Estatuto Básico del Empleado Público que así lo dispongan (artículo 7º del EBEP) En este sentido, el artículo 21 del EBEP sobre determinación de las cuantías y de los incrementos retributivos, señala que:

1. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos.

2. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal.

Los Presupuestos Generales del Estado para 2017 señalaban que las retribuciones de este personal no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016 (artículo 18.Dos) En este sentido hay que tener en cuenta además que el artículo 32.Cinco señala la posible nulidad de los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En el mismo sentido los PGE2018 que señalan en su artículo 18.Dos que en el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial, circunstancia que fue aplicada en 2018.

En este sentido existe diversa jurisprudencia que analiza la relación entre la negociación colectiva y las limitaciones de las Leyes de Presupuesto Generales del Estado. En particular:

1º.- El Tribunal Constitucional señala en su sentencia 177/1998 que el Convenio Colectivo, en cuanto tiene valor normativo y se inscribe en el sistema de fuentes, ha de someterse a las normas de mayor rango jerárquico y ha de

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

REGIMEN INTERIOR

Procedimiento

Código de verificación de documentos



2N013W0Q3V5P6O5Q143M

22112110D



Referencia interna  
FRC

respetar el cuadro de derechos fundamentales acogidos en nuestra Constitución

2º.- Teniendo en cuenta lo anterior y otros aspectos, el Tribunal Supremo se ha pronunciado reiteradamente sobre esta cuestión:

- La STS de 9 de diciembre de 1995 (recurso 532/1995) en relación con el personal del Servicio Vasco de Salud al que no se aumentó la retribución en 1994, en virtud de lo ordenado en leyes de presupuestos, declaró que el carácter normativo del convenio colectivo deriva de su sometimiento a las normas de rango superior, dentro del cuadro de las fuentes del Derecho, de suerte que la norma paccionada ha de someterse al derecho necesario establecido por la ley, de rango superior en la jerarquía normativa.

- La STS 22 diciembre 2005 (recurso 197/2003) razona que "La prevalencia de la ley sobre el convenio colectivo es un principio consagrado en los artículos 3 y 85 del Estatuto de los Trabajadores , y que el Tribunal Constitucional ha reiterado, como sucede con las sentencias 177/1988, de 10 de octubre , 58/1985, de 30 de abril y 210/1990, de 20 de diciembre , en las que declaró la prevalencia jerárquica de la ley sobre el convenio, por cuya razón éste debe respetar y someterse a lo dispuesto con carácter necesario por aquélla, primacía que no puede perderse de vista a la hora de afrontar el problema del alcance y del valor normativo del convenio colectivo.

- La STS de 5 de abril de 2016 señala que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012 impedía toda subida retributiva para dicho ejercicio y tal mandato se imponía a la previsión diversa del convenio colectivo aplicable, sin que ello (con arreglo a jurisprudencia constitucional y ordinaria) comporte vulneración constitucional ilegal alguna.

3º.- Por su parte, la jurisprudencia social ha establecido, entre otros extremos, que las leyes presupuestarias estatales o las de las Comunidades Autónomas pueden imponer límites máximos al incremento de las retribuciones del personal laboral al servicio de las respectivas Administraciones Públicas (entre otras, SSTS/IV 7-IV-1995 -recurso 3263/1994 , 8-VI-1995 -recurso 3504/1994 , 2-X-1995 -recurso 115/1995 , 24-XI-1995 -recurso 3742/1994 , 9-XII-1995 -recurso 532/1995 , 20-X-1997 -recurso 350/1997 , 10-II-1998 -recurso 2750/1997 , 25-III-1998 - recurso 3823/1997 , en análogo sentido SSTC 63/1986 y 96/1990), que lo acordado en los Convenios

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

REGIMEN INTERIOR

Procedimiento

Código de verificación de documentos



2N013W0Q3V5P6O5Q143M

22112I10D



Referencia interna

FRC

Colectivos puede ser modificado por el legislador siempre y cuando la modificación no tenga tal entidad que afecte al contenido esencial del derecho a la negociación colectiva (STS/IV 8- VI-1995 -recurso 3066/1995), proclamando "la primacía de la ley en aquellos extremos que tienen carácter inderogable, inalterable e indisponible" y que "en aras del principio de legalidad consagrado en el art. 9 CE , las normas promulgadas por el Estado, con carácter de derecho necesario, penetran, por imperio de la ley, en la norma paccionada ya creada" (STS/IV 9-III-1992 y 4-V-1994 - recurso 3311/1993).

Finalmente hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento de Siero no participó en las negociaciones sobre las nuevas tablas salariales, ni se solicitó ningún tipo de informe previo sobre la posibilidad legal y económica de hacer frente a la referida subida salarial. Por tanto, sobre la consulta planteada de si desde un punto de vista legal los topes de la Ley de Presupuestos Generales del Estado rigen también para un convenio colectivo sectorial, hay que tener en cuenta que el convenio colectivo negociado implicaría una subida de la masa salarial de personal laboral local por encima de lo previsto en la Ley de Presupuestos anual y por tanto debe sustituirse para los empleados públicos por el porcentaje máximo impuesto en la Ley de Presupuestos de conformidad con la legislación aplicable y la jurisprudencia señalada.

El propio artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores permite la inaplicación de determinados elementos de un convenio colectivo, incluido el sistema de remuneración y cuantía salarial. Esta inaplicación se ha realizado por el Ayuntamiento de Siero de hecho desde enero de 2018 y no se ha modificado hasta la fecha.

En relación con las posibles adecuaciones retributivas de carácter singular y excepcional, ambas vienen permitidas por las Leyes de Presupuestos Generales citadas pero vinculadas al contenido de los puestos de trabajo, variación del número de efectivos o grado de consecución de objetivos. Esta Intervención no dispone de datos sobre la existencia de variaciones en dichos puestos de trabajo que hayan afectado a su contenido y permitan realizar dichas adecuaciones puntuales.

2º.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SUBVENCIÓN - VINCULACIÓN ENTRE EL INCREMENTO DE LA SUBVENCIÓN DEL PRINCIPADO Y EL AUMENTO DE SALARIOS

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

REGIMEN INTERIOR

Procedimiento

Código de verificación de documentos



2N013W0Q3V5P6O5Q143M

22112I10D



Referencia interna

FR/C

En este caso se analiza el aspecto económico de la subida planteada, desde el punto de vista de la subvención concedida por el Principado de Asturias. En este sentido es necesario desligar cualquier alteración en el importe de la subvención de los posibles incrementos retributivos, dado que el propio Convenio de Colaboración señala que se trata de meras estimaciones y no obligaciones, dirigidas a la financiación de una pluralidad de gastos (personal, manutención y funcionamiento), tomando como referencia en el ámbito de personal dicho Convenio Colectivo pero sin ninguna obligación por parte del Principado de Asturias de financiar en un importe idéntico al gasto efectivamente realizado por este Ayuntamiento en cada uno de los conceptos. Dicha circunstancia se puede apreciar en la Cuenta de Gestión del curso 2017/2018, según la cual el importe de la subvención concedida ha sido insuficiente para hacer frente a los gastos de dicho curso (y teniendo en cuenta que no se ha aplicado la subida del Convenio Colectivo que hubiera incrementado todavía más este resultado negativo)

Además, según los datos para el curso 2018-2019, el importe de la subvención planteada podría ser insuficiente para hacer frente a la totalidad de los costes del servicio, teniendo en cuenta que se ha producido una importante reducción de ingresos. Por ello hay que tener en cuenta finalmente que todas las actuaciones de las Administraciones Públicas deben analizar su posible implicación desde el punto de vista de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la presente actuación no permitiría dar cobertura a dichos principios."

**4ª.- Con fecha 14 de diciembre de 2018, el Jefe de la Oficina de Gestión Presupuestaria emite el informe que a continuación se transcribe, obrante en el expediente:**

"En el plazo de exposición al público del Presupuesto Municipal para 2019, abierto tras la aprobación inicial de mismo, se presentan dos reclamaciones por parte de D. Jose Luis Blanco Beneitez, en representación (por su calidad de delegado de personal funcionario) del sindicato Comisiones Obreras.

La presentación de reclamaciones frente a la aprobación inicial de los presupuestos, esta regulada en el artículo 170 del R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo y en el artículo 22 del R.D. 500/1990 de 20 de abril.

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

REGIMEN INTERIOR

Procedimiento

Código de verificación de documentos



2N013W0Q3V5P6O5Q143M

22112110D



Referencia interna

FR/C

En ambos artículos, y con idéntico texto, se indica quienes están legitimados para presentar reclamaciones y cuales son los supuestos sobre los que puede reclamarse, ya que no todo el mundo puede reclamar y no se puede reclamar sobre cualquier aspecto del presupuesto.

**En lo que respecta a la legitimación** para presentar reclamaciones, a tenor de lo establecido en los artículos antes mencionados, los reclamantes, se encuentran legitimados para presentar reclamaciones contra el presupuesto.

**En lo que respecta al motivo** de la reclamación, se procederá a valorar el contenido de las mismas y verificar si estas cumplen los requisitos para ser consideradas como tales para finalmente realizar propuesta de resolución al respecto.

En cuanto al contenido de ambas reclamaciones, lo que a juicio del informante, parece subyacer en ellas es el traslado de unas reivindicaciones no atendidas en vía sindical, para intentar que vuelvan a ser examinadas vía reclamación al presupuesto, línea esta que parece se sigue con cierta asiduidad por las organizaciones sindicales con representación en este Ayuntamiento, a tenor de lo sucedido en los últimos tiempos. No obstante lo anterior, ambas reclamaciones serán analizadas por separado a continuación:

**La primera de las reclamaciones** hace referencia a la petición de una dotación presupuestaria para el Plan de Pensiones.

Indican los reclamantes que dicha reclamación se presenta por vulnerar lo establecido en el apartado 2.a) del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En concreto en la reclamación presentada se indica :

1.-Que en la confección del Presupuesto se ha omitido la dotación de crédito específica para el Fondo de Pensiones del Personal Municipal.

2.- Que con ocasión de la tramitación del presupuesto municipal, han presentado propuestas entre las que se encontraba la de dotar un crédito específico para el Plan de Pensiones, sin que se haya tenido en cuenta.

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora  
REGIMEN INTERIOR

Procedimiento

Código de verificación de documentos



2N013W0Q3V5P6O5Q143M

22112I10D



Referencia interna  
FRC

3.- Que en el año 2011 existía una aplicación económica específica para el Plan de Pensiones.

4.- Que si bien a partir del año 2012 no se permitía realizar aportaciones a planes de pensiones, en el año 2014 se permitió nuevamente y que la Ley de Presupuestos para 2018 **permite** utilizar a las administraciones que cumplan determinadas condiciones dedicar un 0,3% de su masa salarial, entre otras cosas, para aportaciones a Planes de Pensiones.

Termina solicitando se tenga en consideración la reclamación y se modifique el presupuesto municipal dotando de crédito una aplicación destinada a aportaciones al Plan de Pensiones del personal municipal, por importe de un 0,3% de la masa salarial del personal funcionario y laboral.

Sobre el contenido de lo reclamado, cabe indicar :

El mencionado apartado del artículo invocado en la reclamación presentada indica textualmente que puede presentarse reclamación contra el presupuesto "**Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo**"

Por lo tanto para poder presentar reclamaciones al presupuesto inicialmente aprobado, según el apartado 2.b) del artículo 170 del R.D. Legislativo 2/2004 y en el 2.b) del artículo 22 del R.D. 500/1990 es necesario que el crédito omitido se corresponda con **cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local**

En el caso que nos ocupa, ni la legislación aludida en la propia reclamación presentada **obliga** a atender el gasto solicitado, ya que como textualmente indican los reclamantes en su escrito "se **permite** la aportación", ni existe compromiso legal alguno que obligue al Ayuntamiento a atenderlo.

En resumen: El crédito solicitado no es obligatorio, y no se ha realizado consignación expresa en el Presupuesto para su atención, aunque como reconocen los reclamantes ya plantearon con anterioridad a la confección de presupuestos esta propuesta y evidentemente no fue atendida.

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

REGIMEN INTERIOR

Procedimiento

Código de verificación de documentos



2N013W0Q3V5P6O5Q143M

22112I1OD



Referencia interna

FR/C

## CONCLUSIÓN:

Por parte de quien suscribe se entiende que :

1.- los reclamantes están legitimados para presentar reclamaciones.

2.- la reclamación presentada ha de ser **desestimada**, al no resultar obligatoria la atención al gasto solicitado.

**Respecto de la segunda reclamación**, el motivo de reclamación se basa en el mismo precepto legal (apartado b) del artículo 170.2 del R.D. legislativo 2/2004) que la anterior, si bien esta vez radica en la, a su juicio, insuficiencia de crédito para atender al pago de los salarios del personal de las escuelas infantiles.

Argumentan en su escrito que no se ha dotado crédito suficiente (en el escrito indica crédito insuficiente) para el pago del personal de las escuelas infantiles, ya que interpretan que debe de aplicarse a este colectivo el aumento salarial reflejado en el convenio firmado por la FAC, y que les resulta aplicable.

Siguen haciendo una serie de reflexiones sobre el contenido de las distintas aplicaciones presupuestarias que se destinan al pago de los costes salariales de este personal, así como a los importes individualizados de los salarios que se imputan a este personal y que aparecen relacionados en el anexo de personal, con el objeto de demostrar que el crédito existente no es suficiente para hacer frente al pago de los salarios de este personal aplicando el convenio antes mencionado, haciendo también referencia a un informe elaborado por esta Oficina de Gestión Presupuestaria, a petición y con destino a la Concejalía de Personal, valorando la cuantía de las retribuciones del personal de la escuela infantil si se aplicase el convenio a que se alude en la reclamación.

El mencionado convenio colectivo fue firmado en diciembre de 2017, publicado en el BOPA en enero de 2018, retrotraía sus efectos al mes de septiembre de 2017, y presentaba un aumento de aproximadamente el 11% de las retribuciones del personal.

Lo contenido en él, se opone frontalmente a lo establecido en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (que resultan de plena aplicación en este caso), que establecen

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

REGIMEN INTERIOR

Procedimiento

Código de verificación de documentos



2N013W0Q3V5P6O5Q143M

22112110D



Referencia interna

FRC

límites a los incrementos salariales, del 1% en 2017 y del 1,5% más un 0,25 adicional en 2018.

Tanto en la Ley 3/2017 de Presupuestos Generales del Estado para 2017, como en la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para 2018, se establece en el artículo 18. Ocho de ambas que **"Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado dos deberán experimentar la oportuna adecuación deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo"**. Para el ejercicio 2019, aún no existen instrucciones sobre las retribuciones del personal al servicio de la Administración, pero las estimaciones de aumento retributivo para el colectivo aludido, se han previsto en el mismo porcentaje que para el personal funcionario.

Respecto a la aplicación del convenio aludido al personal de las escuelas infantiles, fue emitido informe detallado por parte de la Intervención Municipal con fecha 11 de diciembre, con lo que quien suscribe no tiene más que indicar que comparte todo lo expresado en el mismo.

## **EN CONCLUSIÓN:**

Por parte de quien suscribe se entiende que :

1.- los reclamantes están legitimados para presentar reclamaciones.

2.- la reclamación presentada ha de ser **desestimada**, por superar la aplicación del convenio solicitada, los límites de gasto autorizados y contravenir lo establecido en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado."

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Modernización y Administración Municipal, de fecha 20 de diciembre de 2018.

**El Pleno Municipal acuerda por mayoría**, con los votos a favor de las Sras. Cienfuegos Prada, Álvarez Lario, Macías Mariano, Onís Lorenzo, García Gutiérrez y Fernández López y de los Sres. García González, Rodríguez Morán, Díaz Rodríguez, Pajares San Miguel, Martínez Llosa, Miranda Fernández, Rodríguez Vigil, García de Castro, Camino Fernández y Seoane Medina (total **dieciséis votos a favor** de PSOE, FORO, PVF, PINSI y Concejales no adscritos); los votos en contra de la Sra. Ballester Andreu y del Sr. Pintado Piquero (total **dos votos en contra**); y las abstenciones de las Sra. Polledo Enríquez y González González y de los Sres. Cosío García, Viesca Álvarez y García Rodríguez (total **cinco abstenciones** de PP, IU-IX y C's); ausentes los Sres. Fernández Suco y Lapuerta Salinas:

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

REGIMEN INTERIOR

Procedimiento

Código de verificación de documentos



2N013W0Q3V5P6O5Q143M

22112I1OD



Referencia interna

FR/C

**Primero.-** Aprobar la propuesta de la Concejalía Delegada de Economía, Hacienda, Modernización y Administración Municipal, de fecha 17 de diciembre de 2018 y desestimar las reclamaciones presentadas por el Sindicato Comisiones Obreras al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019, al no concurrir en la primera de las reclamaciones causa que obligue al Ayuntamiento a asumir dicho gasto, y por contravenir lo solicitado en la segunda reclamación, lo establecido en el artículo 18. Ocho de la L.P.G.E. sobre incrementos salariales del personal al servicio de la administración.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2019, compuesto por el del propio Ayuntamiento, que asciende tanto en gastos como en ingresos a la cantidad de 42.380.940,49 €, el de la Fundación Municipal de Cultura, que asciende tanto en gastos como en ingresos a la cantidad de 2.590.097,77 € y el del Patronato Deportivo Municipal, que asciende tanto en gastos como en ingresos a la cantidad de 4.956.678,93 €, junto con los anexos que figuran en el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y en el R.D. 500/1990 de 20 de abril, así como sus Bases de Ejecución y el Presupuesto de Tesorería, según el resumen por capítulos del Presupuesto Consolidado que se muestra a continuación:

## ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	AYUNTAMIENTO	P.D.M.	F.M.C.	AJUSTES	TOTAL
I	17.127.000,00				17.127.000,00
II	860.000,00				860.000,00
III	9.164.400,00	1.715.092,81	276.400,00		11.155.892,81
IV	13.889.979,34	3.214.056,12	2.301.687,77	- 5.447.773,89	13.957.949,34
V	165.082,00	10.530,00	10,00		175.622,00
<b>TOTAL INGRESO CORRIENTE</b>	<b>41.206.461,34</b>	<b>4.939.678,93</b>	<b>2.578.097,77</b>	<b>- 5.447.773,89</b>	<b>43.276.464,15</b>
VI	400.000,00		-		400.000,00
VII	-		-		-
<b>TOTAL INGRESO NO CORRIENTE</b>	<b>400.000,00</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>400.000,00</b>
VIII	100.000,00	17.000,00	12.000,00		129.000,00
IX	674.479,15		-		674.479,15
<b>TOTAL INGRESO FINANCIERO</b>	<b>774.479,15</b>	<b>17.000,00</b>	<b>12.000,00</b>	<b>-</b>	<b>803.479,15</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>42.380.940,49</b>	<b>4.956.678,93</b>	<b>2.590.097,77</b>	<b>- 5.447.773,89</b>	<b>44.479.943,30</b>

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

REGIMEN INTERIOR

Procedimiento

Código de verificación de documentos



2N013W0Q3V5P6O5Q143M

22112I1OD



Referencia interna  
FR/C

## ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	AYUNTAMIENTO	P.D.M.	F.M.C.	AJUSTES	TOTAL
I	12.970.836,91	2.432.857,93	1.311.441,77		16.715.136,61
II	16.921.157,00	2.202.150,00	1.099.156,00		20.222.463,00
III	53.203,30	250,00		-	53.453,30
IV	7.465.789,05	153.621,00	30.500,00	- 5.447.773,89	2.202.136,16
V	-	-		-	-
<b>TOTAL GASTO CORRIENTE</b>	<b>37.410.986,26</b>	<b>4.788.878,93</b>	<b>2.441.097,77</b>	<b>- 5.447.773,89</b>	<b>39.193.189,07</b>
VI	4.195.475,08	150.800,00	137.000,00		4.483.275,08
VII	-	-		-	-
<b>TOTAL GASTO NO CORRIENTE</b>	<b>4.195.475,08</b>	<b>150.800,00</b>	<b>137.000,00</b>	<b>-</b>	<b>4.483.275,08</b>
VIII	100.000,00	17.000,00	12.000,00		129.000,00
IX	674.479,15	-		-	674.479,15
<b>TOTAL GASTO FINANCIERO</b>	<b>774.479,15</b>	<b>17.000,00</b>	<b>12.000,00</b>	<b>-</b>	<b>803.479,15</b>
<b>TOTAL GASTO</b>	<b>42.380.940,49</b>	<b>4.956.678,93</b>	<b>2.590.097,77</b>	<b>- 5.447.773,89</b>	<b>44.479.943,30</b>

**Tercero.-** Aprobar la Plantilla de Personal.

**Cuarto.-** Aprobar la contratación de una operación de crédito con destino a la financiación de parte de las inversiones reales contempladas en el Presupuesto por importe de 674.479,15 €, así como su minuta y el Pliego de Condiciones para su contratación.

**Quinto.-** Declarar no disponibles los créditos de personal figurados en el Presupuesto que excedan excluida antigüedad, de los correspondientes al ejercicio 2018, hasta que se produzca la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019, y en los términos que se establezcan en la misma.. Del mismo modo y con la misma condición, tampoco entrarán en vigor las modificaciones realizadas con carácter singular y excepcional a determinados a puestos de trabajo .

**Sexto.-** Insertar en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran el presupuesto del Ayuntamiento de Siero definitivamente aprobado.

# AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

REGIMEN INTERIOR

Procedimiento

Código de verificación de documentos



2N013W0Q3V5P6O5Q143M

22112I1OD



Referencia interna

FR/C

**Séptimo.-** Remitir copia del presupuesto, definitivamente aprobado, a la Administración del Estado, y a la de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Y para que así conste, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, expido y firmo la presente certificación, con la reserva del Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.